

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva finalizó el 5 de febrero de 2004.

(¹) DO L 208, de 5.8.2002, p. 10.

Recurso interpuesto el 18 de mayo de 2005 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-219/05)

(2005/C 182/56)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de mayo de 2005 un recurso contra el Reino de España formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por D. Recchia, agente, J. Rivas-Andrés y J. Gutiérrez Gisbert, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. declare que, al no someter las aguas residuales urbanas de Sueca, de sus pedanías y de determinados municipios de La Ribera (Valencia) a un tratamiento adecuado antes de que sean vertidas en una zona declarada sensible, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3, 4 y 5, apartado 2, de la Directiva 91/271/CEE (¹) del Consejo de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas.
2. condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones:

— Incumplimiento de las obligaciones que incumben al Reino de España en virtud del artículo 3 de la citada Directiva: Con arreglo a dicho artículo, los Estados miembros velarán por que se instalen sistemas colectores a más tardar el 31 de diciembre de 1998 en las aglomeraciones con más de 10.000 equivalentes habitantes cuando viertan sus aguas urbanas residuales en aguas receptoras que se consideren «zonas sensibles». Tanto la aglomeración de Sueca como la mayor parte de las aglomeraciones de la comarca de La Ribera, en la provincia de Valencia, cuentan con una población superior a los 10.000 equivalentes habitantes y vierten sus aguas en una zona que ha sido declarada «sensible». Sin embargo, aún no se han instalado sistemas colectores para todas las aguas residuales de estas aglomeraciones.

— Incumplimiento de las obligaciones que incumben al Reino de España en virtud de los artículos 4 y 5 de la citada Directiva: Estos dos artículos obligan a someter a un tratamiento superior al secundario las aguas residuales de aglomeraciones urbanas de más de 10.000 habitantes vertidas en zonas sensibles a más tardar el 31 de diciembre de 1998. Sin embargo, no se someten a un tratamiento superior al secundario todas las aguas residuales de Sueca antes de ser vertidas a una zona sensible en el mar. Tampoco son sometidas a un tratamiento adecuado antes de ser vertidas a la misma zona sensible la mayor parte de las aguas residuales de las aglomeraciones de la comarca de La Ribera. Las pedanías costeras de Sueca (El Perelló, Les Palmeres, Mareny de Barraquetes, Playa del Rey y Boga de Mar), con una población en verano de unas 37.000-51.000 personas, únicamente someten sus aguas a un tratamiento secundario antes de ser vertidas a la misma zona sensible.

(¹) DO L 135 de 30.05.1991, p. 40

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bayerisches Verwaltungsgericht München, de 4 de mayo de 2005, en el asunto entre Daniel Halbritter y Freistaat Bayern

(Asunto C-227/05)

(2005/C 182/57)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bayerisches Verwaltungsgericht München, dictada el 4 de mayo de 2005, en el asunto entre Daniel Halbritter y Freistaat Bayern, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de mayo de 2005.

El Bayerisches Verwaltungsgericht München solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. ¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 2, en relación con el artículo 8, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/439/CEE (¹) en el sentido de que un Estado miembro no puede denegar en su territorio el derecho a conducir en los términos de un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro si en el territorio del primer Estado miembro se ha aplicado al titular del permiso de conducción una medida de retirada o de anulación de un permiso de conducción expedido por este Estado, cuando el período de prohibición de obtener un nuevo permiso de conducción, fijado conjuntamente con tal medida, ha expirado antes de que fuera expedido el permiso de conducción por el otro Estado miembro, y

a) si el Derecho del primer Estado miembro considera que la aptitud para la conducción, en cuanto requisito material para la obtención del nuevo permiso de conducción, debe acreditarse mediante dictamen médico-psicológico, regulado con mayor precisión por normas internas, a instancia de la autoridad (lo cual no ocurría hasta ahora),

y/o

b) si, con arreglo a la normativa interna, existe un derecho a la concesión del derecho a utilizar, en el territorio del primer Estado miembro, el permiso de conducción de la UE expedido tras la expiración del plazo de prohibición, cuando ya no existan los motivos de orden interno que justificaron la retirada del permiso o la prohibición temporal de obtener un nuevo permiso?

2. ¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 2, en relación con el artículo 8, apartados 2 y 4, de la Directiva 91/439/CEE, en el sentido de que, en el caso de que se solicite la concesión de un permiso de conducción al titular de un permiso de conducción de otro Estado miembro mediante la entrega del permiso de conducción del otro Estado miembro (el denominado «canje»), se prohíbe a un Estado miembro, únicamente en virtud de la expedición del permiso de conducción de la UE por el otro Estado miembro, realizar un nuevo examen de aptitud –previsto en su Derecho interno como requisito de la expedición y regulado con detalle en el mismo– en relación con circunstancias que ya concurrían en el momento de expedición del permiso de conducción de la UE?

(¹) DO L 237, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 26 de mayo de 2005 por L contra la sentencia dictada el 9 de marzo de 2005 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-254/02, L contra Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-230/05 P)

(2005/C 182/58)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de mayo de 2005 un recurso de casación formulado por L, representado por los Sres. P. Legros y S. Rodrigues, abogados, contra la sentencia dictada el 9 de marzo de 2005 por la Sala Cuarta del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas en el asunto T-254/02, L contra Comisión de las Comunidades Europeas.

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule la sentencia pronunciada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas el 9 de marzo de 2005, en el asunto T-254/02.

2. Estime las pretensiones de anulación y de indemnización que formuló en primera instancia.
3. Condene a la parte recurrida al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

La sentencia recurrida:

- Por una parte, vulnera los derechos de defensa y los intereses de la parte recurrente en la medida en que el Tribunal de Primera Instancia cometió varias irregularidades de procedimiento y varios errores manifiestos de apreciación y en la medida en que carece de motivación suficiente.
- Por otra parte, infringió el Derecho comunitario, al no extraer ninguna consecuencia del incumplimiento por parte de la demandada de las obligaciones vinculadas a la transmisión del correo destinado a su personal y a la gestión de los asuntos de dicho personal en un plazo razonable, en virtud del principio general de buena administración.

Archivo del asunto C-384/03 (¹)

(2005/C 182/59)

(Lengua de procedimiento: español)

Mediante auto de 28 de abril de 2005, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-384/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España.

(¹) DO C 264, de 1.11.03.

Archivo del asunto C-440/03 (¹)

(2005/C 182/60)

(Lengua de procedimiento: alemán)

Mediante auto de 4 de abril de 2005, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-440/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Federal de Alemania.

(¹) DO C 289, de 29.11.03.